

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez demanda declarativa que correspondió por reparto el 3 de noviembre de 2021. El 26 de noviembre de 2021 le fue otorgado permiso a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior de Pereira, y los días 2, 3, 6 y 7 de diciembre de 2021, fue autorizado el cierre extraordinario del juzgado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 17 de enero de 2021

CLAUDA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ (sin firma)
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Auto Interlocutorio. 30

Demanda: Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual –Mínima Cuantía-

Demandante: **Álvaro Gómez Rivera**

Procede el despacho al estudio de la demanda, y al respecto se observan ciertas falencias que tendrán que subsanarse, así:

1. En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del CGP, deberá indicarse el domicilio de la sociedad demandada, puesto que se indicó únicamente el de su representante legal; así mismo, deberá indicarse el número de identificación del demandante y de los demandados.

2. Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (subrayado fuera de la norma). Esto en cuanto a ambos demandados, aclarando en todo caso, si el demandado **Gómez Tabares**, también recibirá notificaciones en el mismo sitio de la sociedad accionada, puesto que para ambos se relaciona una misma dirección física y electrónica; en caso de no ser así, deberá aportar los datos necesarios para efectos de notificación de dicho sujeto demandado y dar cumplimiento igualmente a lo previsto en la disposición legal aquí citada.

3. Deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, aportando el canal digital donde debe ser notificada la testigo que solicita sea citada en la oportunidad procesal respectiva, o manifestar que no se cuenta con tal información.

4. Deberá la parte actora dar cumplimiento al art. 206 del Código General del Proceso, esto es, quien *“pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”* (Subrayado fuera de la norma), pues además dicho juramento según la norma, hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Entonces, de conformidad con el inciso 3 del art. 90 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 4 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

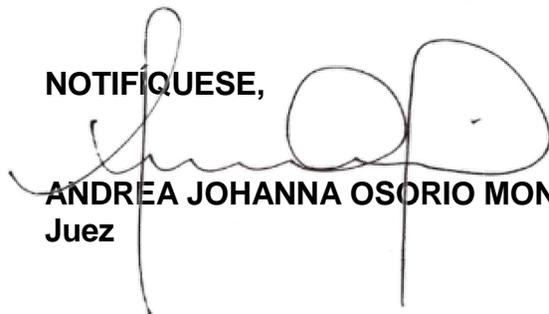
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL –MÍNIMA CUANTÍA-**, promovida por **ÁLVARO GÓMEZ RIVERA**.

SEGUNDO: El abogado **Carlos Ariel Correa Jiménez**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente al demandante en los términos del poder que le fuera otorgado.

TERCERO: Se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Juez

**Estado 003
Del 18-01-2022**